

REGLAMENTO

Comités de la Revolución Ciudadana

RESOLUCIÓN No. 001-2015



REGLAMENTO

Comités de la Revolución Ciudadana

**RESOLUCIÓN No. 001-2015
DIRECCIÓN NACIONAL DEL
MOVIMIENTO ALIANZA PAIS**

RESOLUCIÓN No. 001-2015

LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAIS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República preceptúa que las organizaciones políticas sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias y que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad;

Que, el artículo 323 de la misma Ley indica que el Régimen Orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción;

Que, el artículo 75 del Régimen Orgánico del Movimiento establece que la Dirección Nacional del Movimiento será la encargada de establecer el funcionamiento y registro de los Comités de la Revolución Ciudadana;

Que, es necesario formalizar la integración, organización y clarificar el funcionamiento homogéneo de las instancias de base, CRC.

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 18 del Régimen Orgánico vigente la Dirección Nacional está facultada para conocer y aprobar los reglamentos internos dentro del marco del Régimen Orgánico de Alianza PAIS;

En uso de la facultad que le confiere el Régimen Orgánico vigente, se

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITES DE LA REVOLUCIÓN CIUDADANA, CRC

Art. 1.- Definición.- Son instancias de acción política de base de Alianza PAÍS y se encuentran integrados por adherentes permanentes. Se organizan territorial y sectorialmente y están supeditados al nivel territorial establecido en el presente Reglamento.

Art. 2.- CRC Territoriales.- Son instancias de base conformadas en cada nivel territorial a nivel nacional y en las circunscripciones del exterior.

Art. 3.- CRC Sectoriales/Temáticos.- Son instancias que definen su campo de acción en base a las características de una actividad, colectivo o ideas movilizadoras, que pueden ser CRC frente agrario, defensa medio ambiente, de profesionales, justicia, frente de mujeres, buen vivir, ...

Art. 4.- Funciones.- Son funciones de los CRC:

- a. Ser la base para la acción política, la discusión programática de Alianza PAÍS y promover la participación ciudadana en los ámbitos que actúe;
- b. Defender las conquistas de la Revolución Ciudadana;
- c. Constituirse en centros de comunicación y espacios de debate político del movimiento;
- d. Dar soporte y organización democrática a Alianza PAÍS;
- e. Posibilitar la movilización, comunicación y espacios de debate político
- f. Generar vocerías ciudadanas
- g. Participar activamente en los cursos de formación política
- h. Reclutar adherentes permanentes para sus CRC.

Art. 5.- Registro de CRC.- A nivel nacional y en las circunscripciones del exterior, el registro se solicita ante la Dirección Provincial o ante la Dirección de la Circunscripción del exterior que corresponda, presentando los siguientes documentos:

1. Solicitud del Coordinador/a del CRC ante el Director-a respectivo adjuntando:
 - a. El listado con al menos 10 miembros adherentes permanentes, mismos que no deben pertenecer a ningún otro CRC;

- b. Acta de conformación del CRC, con la designación de sus respectivos representantes. (Coordinador/a y Secretario/a)
- c. Lugar donde funcionará.
2. El respectivo Director/a, luego de verificar el cumplimiento de la documentación descrita, procederá a su registro y remitirá la información a la Secretaría Nacional de Organización Territorial solicitando el código respectivo.

Art.- 6 Período de Funciones.- El/la Coordinador/a y Secretario/a del CRC estará en sus funciones el período de 2 años, con la posibilidad de la reelección de sus representantes.

Cada CRC definirá y consolidará su equipo de trabajado, en orden a los procesos de relacionamiento ciudadano en su territorio

Art. 7.- Funcionamiento.- Los miembros de los CRC, deberán reunirse de forma ordinaria cada semana y de manera extraordinaria cuando el Coordinador/a del CRC lo considere necesario, o por solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

En cada reunión el Secretario elaborará la respectiva acta que contendrá:

- Asistencia
- Orden del día
- Resumen de los puntos del orden tratados.
- Resoluciones de los acuerdos alcanzados, los responsables asignados y los plazos establecidos.

Art. 8.- De los Principios y Valores Éticos.- El accionar de quienes integren los CRC, debe ser sobre la base de los principios y valores que rigen a la revolución ciudadana, siendo ejemplo de comportamiento ético, manteniendo un trato respetuoso, justo y realizando su accionar político de manera orgánica en base a lo establecido en nuestro Régimen Orgánico y Código de Ética y Disciplina.

Art. 9.- Disolución de los Comités de la Revolución Ciudadana.- Podrán disolverse en los siguientes casos:

1. Cuando la mitad más uno de sus miembros definan terminarlo, lo establecerán en un acta firmada, la cual deberá ser puesta en conocimiento de la respectiva Dirección y esta a su vez comunicará a la Secretaría Nacional de Organización Territorial;

2. De oficio, cuando el Director-a presente un informe desfavorable sobre la acción del CRC, ante la Secretaría Nacional de Organización Territorial, quien luego de un análisis y evaluación personalizada a territorio lo valide y apruebe.

Art. 10.- Prohibiciones.- Son prohibiciones de los CRC:

1. Abrogarse funciones que correspondan a las respectivas Direcciones

2. Formar CRC de nivel Nacional.

3. Hacer pronunciamientos en temas que no hay una orientación política previa

4. Actividades que atenten a la unidad orgánica del Movimiento.

5. Formar CRC con nombres de líderes locales. Se propenderá a formar con nombres de personajes o hechos históricos ecuatorianos y latinoamericanos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría Nacional de Organización Territorial inmediatamente de aprobado el presente Reglamento, creará el Sistema Nacional de Registro de CRC, con el fin de mantener un control de la conformación y registro de los mismos.

SEGUNDA.- Los gastos financieros del CRC no deberán afectar la recaudación de la aportación provincial.

TERCERA.- Los CRC que se encuentran conformados, deberán solicitar su registro, cumpliendo lo dispuesto en el presente Reglamento, caso contrario la Dirección respectiva procederá a convocarlos para su registro.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Dirección Nacional del Movimiento Alianza País.

Aprobado en sesión ordinaria de la Dirección Nacional del Movimiento Alianza PAIS a los 26 días del mes de febrero del 2015.

Para constancia firma la Secretaria Ejecutiva del Movimiento

Soc. Doris Solíz Carrión
SECRETARIA EJECUTIVA
MOVIMIENTO ALIANZA PAIS



www.alianzapais.com.ec

www.alianzapais.com.ec